



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 080014053007202300214-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MAGALY ESTHER CUELLO DE PEREZ
ACCIONADOS: CLINICA MERCED S.A.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE

MAGALY ESTHER CUELLO DE PEREZ interpuso Acción de Tutela contra CLINICA MERCED S.A. con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales de petición, información y debido proceso consagrado en la Constitución Nacional.

Que la accionante solicita sea vinculado dentro del presente trámite constitucional al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por cuanto manifiesta que en *estado publicado el día 23 de febrero de 2023, el JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, profirió un auto anunciando lo siguiente: UNICO: De conformidad al numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., REQUERIR, a la CLINICA LA MERCED, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a informar las razones por las cuales no dado cumplimiento al auto adiado 01 diciembre 2022, decisión comunicada mediante oficio No. 130-S de fecha 09 diciembre 2022. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.*

Que revisado el expediente el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a través de auto de 31 de marzo de 2023, ordenó el Remitar la presente acción de tutela con anexos a la oficina judicial para el reparto correspondiente ante los Jueces Civiles Municipales de este distrito, argumentando que con independencia de las entidades que se decidan vincular al trámite, la competencia se mantiene indemne.

La pretensión del accionante es la siguiente:

“ Se tutele el derecho fundamental a la PETICIÓN, INFORMACIÓN y AL DEBIDO PROCESO, teniendo en cuenta que han sido vulnerados por la inobservancia de los términos para resolver la peticiones por parte de dicha entidad”.

Teniendo en cuenta lo pretendido, en principio no encuentra la suscrita fundamento para considerar que se debe vincular como parte pasiva al Juzgado 04 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por lo que no será vinculado, sin perjuicio de que si se presentan hechos nuevos durante el trámite de la acción de tutela, pueda vincularse

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** a los representante(s) Legal(es) de **CLINICA MERCED S.A, SANTIAGO PATIÑO ZENEN RAFAEL,** quienes hagan sus veces, para que



RADICADO : 080014053007202300214-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MAGALY ESTHER CUELLO DE PEREZ
ACCIONADOS: CLINICA MERCED S.A.
PROVIDENCIA: 10/04/2023 AUTO ADMITE

dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

- Hágasele saber a los representante (s) Legal(es) de **CLINICA MERCED S.A. SANTIAGO PATIÑO ZENEN RAFAEL**, o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
- Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4081215240fe12ac59ebaf5c64261e140f0d9fc2ffc37f0f5815bfdd0ba4c45**

Documento generado en 10/04/2023 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>